



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

En la Ciudad de México, a quince de mayo de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1024/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 26 de febrero de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000001519, por medio de la cual el particular requirió, en **medio electrónico**, la siguiente información:

“ ...

“Solicito una lista de puestos de trabajo y plazas laborales por cada una de las unidades responsables del gasto (alcaldías, dependencias y órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y de gobierno) que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración. Asimismo, solicito se me especifique el nivel salarial, la remuneración neta y bruta mensuales, prestaciones y beneficios laborales de estos puestos que desaparecieron.

Además, solicito se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencia y órgano desconcentrado, entidad, órgano autónomo y de gobierno, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior 2012-2018

...”

II. El 12 de marzo de 2019, la Alcaldía Venustiano Carranza, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió a la solicitud de información ingresada por el particular, en los siguientes términos:

“ ...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del INFOMEX, con No. de folio 0431000001519 el 27 de febrero del año 2019, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oip\_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta el oficio **AVC/DGA/DRH/1262/2019**, de fecha 06 de marzo de 2019, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, mediante el cual informa lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información pública, recibida vía INFOMEX misma que fue registrada bajo el número de folio 415000001519 a través de la cual solicita:

*[Transcripción de la solicitud de información]*

Al respecto y después del análisis de la solicitud referida, con fundamento en los artículos 60 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en el exclusivo ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Venustiano Carranza, se le informa lo siguiente.

**Respuesta:**

Se adjunta relación de los cuarenta y dos casos de puestos que fueron cancelados en la estructura orgánica de esta Alcaldía Venustiano Carranza.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:**  
**ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA**

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

En los términos de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento del solicitante que, ante la inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México en los términos previstos por la Ley  
 ...”

El sujeto obligado adjuntó documento intitulado “Casos de puestos que fueron cancelados en la estructura orgánica de la Alcaldía Venustiano Carranza”, del cual se inserta un pequeño extracto:

Casos de puestos que fueron cancelados en la Estructura Orgánica de esta Alcaldía Venustiano Carranza

Nº	PLAZA	VIGENCIA TÉRMINO	MOTIVO	UNY	NY	CODIGO	DEMINACION	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	PRESTACIONES Y BENEFICIOS	ADSCRIPCIÓN
1	10021438	30/11/2018	CANCELACIÓN	L	855	C12H55	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	18 483.00	15 817.76	Dispensa, ayuda servicio, previsión social múltiple y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" EN LA COORDINACIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DELEGACIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL.
2	10021431	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	255	C134H2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23 737.00	19 583.10	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	JEF DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE CONVIVENCIA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO CULTURAL Y RECREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
3	10021570	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	255	C134H2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23 737.00	19 583.10	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	JEF DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TERRITORIAL LOS AVENALES
4	10021550	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	255	C134H2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23 737.00	19 583.10	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	JEF DE ESTADÍSTICA DELEGACIONAL EN LA SUBDIRECCIÓN DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DELEGACIONAL.
5	10021800	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	255	C134H2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23 737.00	19 583.10	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	JEF DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TERRITORIAL MORELOS
6	10039811	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	255	C134H2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23 737.00	19 583.10	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	JEF DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCIÓN JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA TERRITORIAL MEXICALMA
7	10030674	30/11/2018	CANCELACIÓN	M	305	C101H53	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	23 191.00	21 701.03	Dispensa y apoyo para previsión social agudado, prima vacacional.	SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO

III. El 14 de marzo de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información, en los términos siguientes:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

“ ...

La dependencia entregó la información solicitada, sin embargo, no me especificó el porcentaje de reducción de la estructura orgánica a raíz de la desaparición de plazas laborales a partir de ese año.

...  
...”

Se agrava mi derecho de acceso a la información pública

...”

**IV.** Toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, el **19 de marzo** del presente año, realizó el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos, a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana **Marina Alicia San Martín Reboloso**

**V.** El 20 de marzo de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

VI. El 09 de abril de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **DGA/DCH/1373/2019**, de fecha 08 de abril de 2019, suscrito por la Directora de Capital Humano del sujeto obligado, mediante el cual rindió sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

### **CONTESTACION A LOS AGRAVIOS**

Posteriormente del análisis en que se fundó la impugnación por el recurrente en donde manifiesta supuesta negativa de información, por la Unidad de Transparencia en la cual argumenta en lo medular lo siguiente: "sin embargo no me especifico el porcentaje de reducción de la estructura orgánica a raíz de la desaparición de plazas laborales a partir de este año"

El único agravio expuesto por la recurrente debe ser considerado infundado e improcedente, toda vez que este Sujeto Obligado adjunto la relaciones que contiene las cuarenta y dos plazas que fueron suprimidas en la estructura orgánica de esta Alcaldía; es por eso que esta Unidad de mi cargo actuó en apego a la normatividad, atendiendo los principios en materia de Transparencia como lo son el de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia previsto en la Ley de la Materia.

Después de revisar los antecedentes del presente asunto se reitera lo manifestado por este Ente Obligado en el oficio número AVC/DGA/DRH/1262/2019, en el que se informó al hoy recurrente la relación de los cuarenta y dos casos de puestos que fueron cancelados en la estructura orgánica de esta Alcaldía Venustiano Carranza.

En este tenor, es de resaltar que la entrega de la información no comprende presentarla conforme al interés particular del solicitante, tal y como lo establece el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*[Transcripción del artículo 219 de la Ley de Transparencia]*

Motivo por el cual el presente recurso de revisión deberá de tenerse por sobreesido de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 244 fracción II y 249 fracción III de la ley de Transparencia, Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*[Transcripción del artículo 244 de la Ley de Transparencia]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

Por lo antes expuesto, la Alcaldía Venustiano Carranza no fue Omisa y considera que se deben desestimar los agravios del recurrente, al haberse desvirtuado en atención a los razonamientos antes vertidos, mismos que además se encuentran sustentados con las siguientes:

### **PRUEBAS**

#### **Documental. –**

- Oficio número AVC/DCA/DRH/1262/2019 de fecha 6 de marzo de 2019, por el que se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con NO. de folio 415000001519.

Por lo anteriormente expuesto a usted, le solicito atentamente tener por presentado este informe en tiempo y forma, con base en lo dispuesto por el artículo 243, fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, desahogando acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, emitido dentro del expediente RR.IP. 1024/2019.  
...”

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la documentación entregada al particular, en la respuesta a su solicitud de información.

**VII.** El 09 de mayo de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se emite lo siguiente:

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente. Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

***Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna de las causales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normativa supletoria.

Lo anterior se debe a lo siguiente: **I)** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; **II)** Esta autoridad resolutoria no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal; **III)** El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción IV del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **IV)** En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 20 de marzo de 2019; **V y VI)** No se impugna la veracidad de la información ni se amplía la solicitud de información a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, de las constancias de autos no se advierte que el recurrente se haya desistido del recurso; no se tiene constancia de que el sujeto obligado haya notificado al particular un alcance a su respuesta, con el que satisfaga la inconformidad de éste, dejando sin materia el presente asunto; y no aparece ninguna de las causales de improcedencia, previstas en la Ley de la materia.

Debido a que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERO: Litis.** De las manifestaciones vertidas por el recurrente, en el recurso de mérito, se advierte que la litis en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Establecida así la controversia, la presente resolución tendrá por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

**CUARTO. - Estudio de Fondo.** Se declara **fundado** el agravio esgrimido el particular, en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación:

El particular solicitó a la Alcaldía Venustiano Carranza una **lista depuestos de trabajo y plazas laborales que desaparecieron a partir de la entrada en funciones de la presente administración, especificando nivel salarial, remuneración neta bruta mensual, prestaciones y beneficios laborales de los puestos que desaparecieron.**

Asimismo, **se indique el porcentaje de reducción de cada estructura orgánica por alcaldías, dependencias y órgano desconcentrado, con respecto a la estructura orgánica con la que finalizaron la administración anterior.**

En respuesta la Alcaldía Venustiano Carranza remitió al particular un documento que contiene tabla con información relacionada a los **puestos que fueron cancelados de la estructura orgánica de esa Alcaldía**, con rubros correspondientes a **plaza, vigencia y termino, motivo, código, denominación, sueldo bruto, sueldo neto, prestaciones y adscripción**, de la cual se inserta pequeño extracto:

Casos de puestos que fueron cancelados en la Estructura Orgánica de esta Alcaldía Venustiano Carranza

Nº	PLAZA	VIGENCIA TERMINO	MOTIVO	UNY	MY	CODIGO	DENOMINACION	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO	PRESTACIONES Y BENEFICIOS	ADSCRIPCION
1	8027438	30/11/2018	CANCELACION	L	955	C72H52	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS "A"	18.403,00	15.817,76	Dispensa, ayuda social, múltiples y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFER COORDINADOR DE PROYECTOS "A" EN LA COORDINACION DE LA VENTANILLA UNICA DELEGACIONAL DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO DELEGACIONAL
2	8027439	30/11/2018	CANCELACION	M	255	C734K2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23.232,00	19.563,80	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFES DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE COMUNITARIO DE LA SUBDIRECCION DE FORTALECIMIENTO CULTURAL Y RECREACION DE LA DIRECCION DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE
3	8027570	30/11/2018	CANCELACION	M	255	C734K2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23.232,00	19.563,80	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFES DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCION EJECUTIVA TERRITORIAL LOS PARRALES
4	8027590	30/11/2018	CANCELACION	M	255	C734K2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23.232,00	19.563,80	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFES DE ESTADISTICAS DELEGACIONALES EN LA SUBDIRECCION DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO DELEGACIONAL
5	8027800	30/11/2018	CANCELACION	M	255	C734K2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23.232,00	19.563,80	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFES DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCION EJECUTIVA TERRITORIAL MORILLES
6	8029881	30/11/2018	CANCELACION	M	255	C734K2	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"	23.232,00	19.563,80	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	JEFES DE JURIDICA DE LA SUBDIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO DE LA DIRECCION EJECUTIVA TERRITORIAL MULTICENA
7	8033254	30/11/2018	CANCELACION	M	305	C701B52	SUBDIRECTOR DE AREA "B"	23.191,00	21.709,00	Dispensa y apoyo para previsión social, aguinaldo, prima vacacional	SUBDIRECTOR DE PROTECCION CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE GOBIERNO



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

Inconforme el particular, interpuso el presente recurso de revisión manifestando que el sujeto obligado entregó la información solicitada, sin embargo, **no se indicó el porcentaje de reducción de la estructura orgánica a raíz de la desaparición de plazas laborales.**

En este punto cabe destacar que, al interponer su recurso, el particular **solo impugna que no se le haya entregado el porcentaje de reducción de la estructura orgánica**, de manera que, por cuanto hace a la lista de plazas desaparecidas, especificando, nivel salarial, remuneración, prestaciones y beneficios, aduce que, **el sujeto obligado si entregó lo solicitado**, luego entonces, al no manifestar inconformidad alguna con la respuesta a este punto, **se tendrá como acto consentido y no será materia de análisis**, de conformidad con la jurisprudencia que a continuación de cita:

*Época: Novena Época*

*Registro: 204707*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo II, Agosto de 1995*

*Materia(s): Común*

*Tesis: VI.2o. J/21 t*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.**

*Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Posteriormente, en vía de alegatos el sujeto obligado arguye que, por cuanto hace al agravio esgrimido por el recurrente, la entrega de información no comprende el presentarla conforme al interés particular del solicitante, **invocando el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

Ahora bien, para verificar si le asiste o no la razón al sujeto obligado de no entregar la información correspondiente **al porcentaje de reducción de estructura, respecto a la estructura organiza con la que finalizó la administración anterior**, primeramente, es necesario analizar el procedimiento que llevó a cabo para la búsqueda de la información.

Al respecto, del oficio **AVC/DGA/DRH/1262/2019**, transcrito con antelación en los antecedentes de esta resolución, se desprende que la solicitud del particular fue turnada a la Dirección General de Administración, quien a su vez turnó la solicitud a la **Dirección de Recursos Humanos**, cuyas atribuciones se encuentran en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza<sup>1</sup>, el cual del tenor literal siguiente:

“ ...

**Puesto: Dirección de Recursos Humanos**

**Objetivo 2: Coordinar la contratación y pago de los servidores públicos** en forma correcta y oportuna través de los diferentes sistemas de nóminas y normatividad aplicable en la materia.

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

(...)

- Controlar los **programas de contratación** de los trabajadores estabilidad laboral (nómina 8) ordinarios y extraordinarios.
- Coordinar **los procesos de registro de alta o movimientos del personal** ante los terceros como el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, Sistema de Ahorro para el Retiro y otros.
- Autorizar la aplicación **de los movimientos de personal y conceptos nominales**, ordinarios y extraordinarios, **así como la generación de la documentación sobre los mismos.**

(...)”

---

<sup>1</sup> Consultable en:

<http://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/normateca/MANUALADMINISTRATIVO/DireccionGeneraldeAdministracion.pdf>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

De la normativa supra citada se entiende que la Dirección de Recursos Humanos es la encargada de controlar los programas de **contratación de los trabajadores**, coordinar los procesos de **registros de alta o movimientos de personal correspondientes a la previsión social**, así como **autorizar la aplicación de movimientos de personal y conceptos nominales** y generar la documentación sobre los mismos.

Visto lo anterior se concluye que el sujeto obligado **turnó la solicitud al área idónea para proporcionar la información requerida por el particular.**

No obstante, como ya se ha visto, esa Dirección proporcionó al particular **una lista con las plazas que fueron canceladas de la estructura orgánica de la Alcaldía, las cuales ascienden a cuarenta y dos casos de plazas canceladas**, según se desprende del documento adjuntó a la respuesta y de las documentales anexadas a su oficio de alegatos a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de la siguiente jurisprudencia:

*Novena Época*

*Instancia: Plen*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

En ese sentido, es posible que el sujeto obligado genere información relacionada con el porcentaje de reducción de la estructura orgánica, respecto a la estructura con la que finalizó la administración anterior, derivado de que, en sus atribuciones, arriba citadas, se encuentra la de llevar el control de movimientos de personal, así como conceptos de nominales, máxime que, si bien no se tiene la obligación de elaborar documentos ad hoc, el sujeto obligado tampoco acredita imposibilidad alguna para entregar la información solicitada.

En esa tesitura conviene traer a colación el artículo 2 de la Ley de la materia, el cual es del tenor literal siguiente:

“ ...

**Artículo 2.** Toda la información **generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada** un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

...”

El artículo arriba citado establece que es pública toda información **generada, administrada o en posesión de sujetos obligados**, de tal manera que, de la información que es administrada y que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos de esa Alcaldía, (relación de plazas que fueron canceladas), se desprende la información solicitada por el particular referente al porcentaje de reducción de estructura.

Aunado a lo anterior el artículo de la citada ley establece lo siguiente:

“ ...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar**,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

**investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley [...]

...

De conformidad con lo anterior, el derecho humano de acceso a la información pública **comprende, solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**, por lo que el sujeto obligado tiene el deber de realizar estas acciones a efecto de otorgar una respuesta exhaustiva que atienda cada punto de la solicitud, en el caso que nos ocupa, que atienda lo referente al porcentaje de reducción de la estructura orgánica.

Concatenado a lo anterior resulta oportuno mencionar que la Ley de Procedimiento administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, establece lo siguiente:

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6o.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver **expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**

Visto el artículo que antecede, tenemos que para que un acto administrativo sea válido debe expedirse de manera congruente con lo solicitado **resolviendo expresamente todos los puntos propuestos por los interesados.**

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado si atendió de manera congruente la solicitud del particular, sin embargo, **no resolvió expresamente todos los puntos**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

**requeridos, ni acreditó una imposibilidad material o jurídica para no hacerlo**, en consecuencia, es procedente que entregue al particular la información relacionada con el porcentaje de reducción de estructura.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, esta autoridad resolutora, con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruye** a efecto de que entregue al particular el porcentaje de reducción de estructura.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**EXPEDIENTE:** RR.IP. 1024/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en sesión celebrada el 15 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**